

Política de Conflictos de Interés Construcciones El Cóndor S.A.

En el cumplimiento de la filosofía de Buen Gobierno Corporativo que ha sido adoptada por Construcciones El Cóndor S.A. y en ejecución de las normas de Código País expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y adoptadas por la Asamblea General de Accionistas en el mes de marzo de 2016, la Compañía establece la siguiente Política de Conflictos de Interés.

La Junta Directiva la Compañía a través del Comité Auditoria y Riesgos, velará por su cumplimiento y además, porque en las compañías filiales y subsidiarias se establezca una política para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés que cumpla con los lineamientos básicos aquí establecidos.

1. Conflicto de Interés

Se estima que los administradores y empleados de Construcciones El Cóndor S.A se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando por una disposición legal o contractual deban tomar alguna decisión, realizar, u omitir una acción encontrándose en la posibilidad de elegir entre el interés de las Compañía, cliente o usuario o proveedor de la situación y su interés propio o el de un tercero, de forma que optando por uno cualquiera de estos dos últimos intereses, obtendrían un beneficio pecuniario o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo sus deberes legales, estatutarios, contractuales y éticos.

La existencia de conflicto de interés no depende de que el administrador/empleado afectado inmerso en una situación de conflicto de interés, lo comunique.

2. Naturaleza de los Conflictos de Interés

Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Si el conflicto de interés es de carácter permanente, y la Junta Directiva considera que esta situación afecta al conjunto de la Compañía, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo



3. Resolución

Es función exclusiva e indelegable de la Junta Directiva de la Compañía conocer y administrar los conflictos de interés y conocer cualquier situación que por sus particularidades pueda reñir con los intereses de la Compañía.

Cuando entren en contraposición el interés de los accionistas y el de los administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre preferir el interés de los accionistas.

3.1. De los administradores

En el caso de los administradores, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

3.2. De los Empleados

En el caso de los Presidentes y el nivel estratégico el asunto deberá ser sometido a consideración y decisión de la Junta Directiva. Para los demás empleados de la Sociedad el asunto deberá ser consultado al superior jerárquico que corresponda de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad, quien a su vez lo consultará con el Gerente de Desarrollo de la Organización de la Compañía del Grupo según sea el caso, para determinar la pertinencia del mismo y el manejo correspondiente.

Ante cualquier situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el empleado estará obligado a proceder como si éste existiera.

4. Deberes de los administradores en relación con los conflictos de interés

- **4.1.** Informar inmediatamente a la Junta Directiva, al momento de su nombramiento y durante su desempeño en el cargo:
- **4.1.1.** Las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Grupo Empresarial del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con



cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

- **4.1.2.** La existencia de cualquier conflicto de interés que lo involucre.
- **4.2.** Informar a la Junta Directiva en caso de que estime que otro administrador se puede encontrar en una situación de conflicto de interés;
- 4.2.1. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés general o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva;
- **4.2.2.** Ser cuidadoso en el manejo de cualquiera de estos eventos, describiendo la situación de manera completa y detallada, documentando el evento y suministrando a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión.
- **4.2.3.** No abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Compañía, ni para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas o clientes.
- **4.2.4.** Abstenerse de realizar negocios de interés personal o familiar dentro de la Compañía
- **4.2.5.** Evitar autorizar o negar algún negocio con base en sentimientos de amistad o enemistad, al igual que abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros.
- **4.2.6.** No participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de la Compañía o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades
- **4.2.7.** Abstenerse de utilizar indebidamente o divulgar a terceros información privilegiada o reservada a la cual usted tiene acceso



Parágrafo 1: El administrador que actué en conflicto de intereses, y sin la autorización de la Junta Directiva responderá de los perjuicios que cause con su actuación. Si el administrador obtiene la autorización con fundamento en información incompleta o falsa, o a sabiendas de que ocasionará perjuicios a la Compañía, no quedará a salvo de responsabilidad.

Parágrafo 2: Los socios que hayan votado a favor de la autorización de una operación o actividad que perjudique los intereses de la Compañía también serán responsables, salvo que la autorización se haya obtenido de manera engañosa de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1925 de 2009

5. Publicación en la página web

Las situaciones de conflicto de interés relevante, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás administradores, serán publicadas anualmente en la página Web de la Compañía.

Se entienden como situaciones de conflicto de interés relevante, aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación.